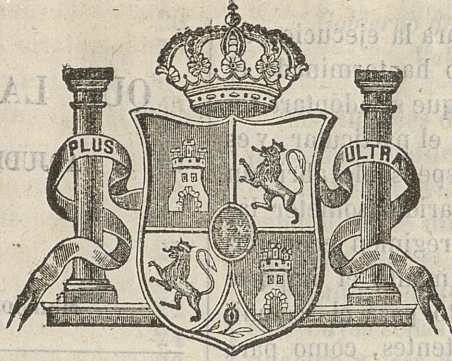


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

del Martes 3 de Agosto de 1858.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, y en la Librería de Rodríguez, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La redaccion se halla establecida Plazuela de las Angustias núm. 3, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Miércoles 30 de Julio de 1858.

SS. MM. la Reina y el Rey y augusta Real familia han llegado á este punto sin novedad alguna. Al entrar en el territorio asturiano, SS. MM. han sido obsequiadas por la provincia con un espléndido almuerzo que se hallaba dispuesto en el puerto de Pajares.

El camino se halla cubierto de arcos triunfales y de multitud de gentes que bajan de las montañas á presenciar el paso de los Reyes. El entusiasmo de estos pueblos es digno del país y de sus tradiciones monárquicas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. S., fecha 8 del actual, en la que participa el resultado de la comision que le fué conferida en 11 de Junio último, relativa á que, una vez satisfecho por los accionistas de la sociedad anónima titulada de *Crédito Valenciano* el 25 por 100 de las 6.000 acciones que constituyen la primera serie de emision, comprobase su existencia la Caja social, segun lo prescrito en el art. 25 del reglamento de 17 de Febrero de 1848; y S. M., en vista del acta de arqueo que remitió V. S. en su citada comunicacion, y de la cual resulta que existen en las Cajas de la sociedad los tres millones de reales equivalentes al 25 por 100 antes referido, y el cual han hecho efectivo los socios dentro del plazo prefijado en el art. 6.º de la ley de 28 de Enero de 1856, se ha servido declarar definitivamente constituida la precitada sociedad de *Crédito Valenciano*, mandando al propio tiempo que se publique esta resolucion en la *Gaceta* oficial, y que se devuelva á los fundadores de aquella el depósito previo que consignaron, con

arreglo á lo dispuesto en la referida ley, en 14 de Diciembre del año próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Julio de 1858.—Salaverria.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de cuanto resulta del expediente instruido por esa Direccion general á consecuencia de solicitud del Ayuntamiento de Calella, en la que pide se habilite su playa para embarcar y desembarcar por la misma trigo, vino, aceite y algarrobas, se ha dignado acceder á lo solicitado, mandando, de conformidad con lo propuesto por V. I., que considerándose Calella como punto enclavado en la rada de Arenys de Mar y Malgrat, se autoricen con guias de tercera clase, espedidas por estas Aduanas, los alijos de los referidos articulos que se verifiquen en aquel punto, donde tendrán lugar los reconocimientos por el Resguardo, con arreglo á las Ordenanzas del ramo, y que los embarques se efectúen con intervencion del mismo cuerpo, habilitándose los buques de salida por una de las Aduanas espresadas.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1858.—Salaverria.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 4.—Circular.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), en vista de las consultas elevadas á este Ministerio en 17 de Mayo y 10 de Junio último por el Director general de Administracion militar, asi como del parecer de la Seccion de guerra del Consejo Real; teniendo presente que á los Jefes y Oficiales de los institutos politico-militares debe tributarse por las clases de tropa la atencion y respeto necesarios al sostenimiento de la subordinacion y disciplina, por la intima relacion en que estos institutos

están con la clase puramente militar; se ha servido resolver S. M. que las clases de tropa de todas las armas é institutos del Ejército rindan el saludo que la Ordenanza marca para los Oficiales particulares, á todos los Jefes y Oficiales de los cuerpos de Administracion y de Sanidad militar, que de uniforme transitasen á su inmediacion, y asimismo que los centinelas por cuyo frente pasen les saluden poniendo el arma al hombro ó terciándola.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que pueda corresponderle; y al efecto remito á V. E. una noticia de las insignias de los cuerpos á que esta orden se refiere. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1858.—O'Donnell.—Señor....

UNIFORME DEL CUERPO DE ADMINISTRACION MILITAR.

Para los Intendentes de ejército.

Casaca azul turquí con cuello, solapa, barras, y vivos de grana; un entorchado de plata en el cuello y solapa; vueltas azules del color de la casaca con dos entorchados iguales al del cuello; carteras á la walona; boton blanco convexo con las iniciales A. M. y una corona Real de relieve; castillos y leones con palmas en los extremos de los faldones; pantalon azul en todo tiempo con galon de plata, espada ceñida y sombrero con galon de plata.

Para los Intendentes de division y distrito.

Igual uniforme, pero cerrado á la inglesa con dos hileras de botones; entorchado mezclado de oro y plata en el cuello y dos en la misma forma en las vueltas; el galon del pantalon, presilla y borlas del sombrero mezclado de dichos metales.

Para los Subintendentes.

Igual á este último, con la diferencia de un solo entorchado en las vueltas.

Para los Comisarios de guerra de primera clase.

Igual al anterior, pero con un bor-

dado al cuello de palmas de plata con venas de oro y en sentido contrario; cruzando á aquellas unas hojas de oro; en las vueltas el mismo bordado con dos palmas vueltas una en pos de la otra y enlazadas en el sentido de su longitud, y mas estrecho el galon del sombrero.

Para los Comisarios de guerra de segunda clase.

Igual en un todo, con la supresion de una de las palmas sueltas de las vueltas.

Para los Mayores.

Igual en un todo, pero sin palmas en las vueltas.

Para los Oficiales primeros, segundos y terceros.

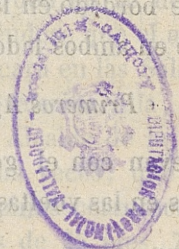
Igual al anterior, pero suprimiendo las hojas de oro cruzadas en el cuello y vueltas: los primeros llevan en estas las dos palmas; los segundos una, y ninguna los terceros, sin galon en el pantalon y un filete de plata en el sombrero.

Para los Alumnos.

Usan lo mismo en cuanto al sombrero, aunque sin carrilleras, y en el uniforme unas serretas solamente de plata y oro al canto del cuello y vueltas con tres estrellas bordadas del primer metal en estas, y sin castillos ni leones en los faldones de la casaca.

MINISTERIO DE FOMENTO. UNIFORME DEL CUERPO DE SANIDAD MILITAR.

Usan casaca azul turquí, con cuello, vueltas, solapa y barras del mismo paño, vivo carmesi; cartera á la walona y el caduceo de Esculapio, entre palma y laurel en los faldones; boton dorado convexo con el lema al rededor. *Cuerpo de Sanidad militar*, y pantalon azul turquí para invierno con galon de oro en las costuras de los lados los Jefes desde la clase de Subinspectores efectivos y blanco para verano; sombrero apuntado con galon de oro los expresados Jefes y ribetes los demas Oficiales; espada con guar-



nición dorada y baston con puño de oro, distinguiéndose las demas clases del modo siguiente:

Médicos y farmacéuticos de entrada, segundos Ayudantes.

Llevan un filete de oro con un golpe de bordado en las vueltas y otro golpe en ambos lados del cuello.

Primeros Ayudantes.

Llevan con el golpe bordado dos filetes en las vueltas.

Médicos y farmacéuticos mayores.

Llevan ademas otro filete de plata entre el bordado y el filete de oro de las vueltas.

Subinspectores de segunda clase.

Sustituyen al filete de plata de la clase anterior uno de oro.

Subinspectores de primera.

Usan con los mismos bordados tres filetes de oro en las vueltas.

Inspectores.

Llevan ademas un bordado en las vueltas y filete en toda la casaca.

Director general del Cuerpo.

Lleva, ademas de los bordados y filetes de los últimos, un bordado en las solapas y pluma negra en el sombrero.

Médicos y farmacéuticos provisionales.

Usan mientras sirven el uniforme de los de entrada sin ribete en el sombrero.

Practicantes de Real nombramiento, bachilleres en la facultad.

Usan filete en el cuello y vueltas de la casaca, y los que no tengan el expresado grado un filete en el cuello.

NOTA. En los actos del servicio que los individuos de dicho Cuerpo no usan casaca, llevan levita del mismo paño con un golpe de bordado á los lados del cuello y con las insignias de su clase en las vueltas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Negociado 5.º

Conforme al art. 411 de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre último, corresponde á las provincias respectivas el pago de las obligaciones de las escuelas normales elementales y superiores de maestros. No era posible, sin embargo, llevar desde luego á efecto esta prescripción, debiendo determinarse en los reglamentos el número, clase y sueldo de los profesores, y esto dió motivo á que se aplazara durante el curso de estudios de 1857 á 1858, por la disposición 14 de

las provisionales para la ejecución de la propia ley. Pero ha terminado el año académico sin que se adoptara resolución alguna en el particular, y es de todo punto indispensable abrir un crédito extraordinario ó someter las escuelas al nuevo régimen económico, fijando previamente el importe de los gastos, tanto para el sostenimiento de las existentes, como para facilitar la creación de las que deben establecerse, especialmente en las provincias en que se han hecho trabajos preparatorios al efecto.

Lo mas fácil y expedito es la aplicación de la ley en esta parte, sin mas demora; pues de aplazarla de nuevo, ademas de las complicaciones á que debiera dar lugar, no llegaría á regularizarse el servicio, ni en los meses que faltan del corriente año ni en todo el próximo venidero. Ni puede ser un obstáculo el que estén sometidos los reglamentos á la deliberación del Real Consejo de Instrucción pública, cuando ha emitido ya su parecer sobre los extremos que deben resolverse, y por otra parte la experiencia de nueve años ha demostrado lo mas conveniente, tanto acerca de la categoría de las escuelas, como del número y sueldo de los maestros de las mismas.

Atendiendo, pues, á estas consideraciones, y de acuerdo en un todo con el dictamen del Real Consejo de Instrucción pública, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

- 1.º Las provincias á que corresponde la capital de los distritos universitarios sostendrán las escuelas normales superiores de maestros establecidas actualmente en las mismas.
- 2.º Las demas provincias del reino sostendrán escuelas superiores ó elementales, según sus recursos.
- 3.º Ademas del profesor auxiliar de religion y moral, habrá en las escuelas normales superiores tres maestros y dos en las elementales, reuniendo el primero de estos el carácter de Director.
- 4.º Los segundos maestros de las escuelas elementales y los terceros de las superiores disfrutarán el sueldo anual de 7.000 rs. y los segundos de estos últimos el de 8.000; pudiendo las Diputaciones aumentarlo según sus recursos y las necesidades locales.
- 5.º Los Gobernadores de las provincias adoptarán las disposiciones convenientes para el pago de las obligaciones del personal y material de las escuelas normales desde 1.º del corriente mes con arreglo á la ley vigente de Instrucción pública, formando presupuestos adicionales á los de las provincias respectivas, á no haber otro medio legal.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1858.—Corvera.—Sr. Director general de Instrucción pública.

PREMIOS

QUE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

ADJUDICARÁ POR DESCUBRIMIENTOS DE ANTIGÜEDADES.

(Continuacion.)

Mansiones.	Correspondencia con las poblaciones de nuestro tiempo.	Millas romanas.
Camino desde los Cortijos de	CAZLONA á LEZUZA.	107
<i>Ad Mórur.</i>	Cerca de Navas de San Juan.	24
<i>Ad Solaria.</i>	Junto á las Aldeas de Montizon.	19
<i>Mariana.</i>	Nuestra Señora de Mariena, en Puebla del Principe.	20
<i>Mentesa Oretana.</i>	Villanueva de la Fuente.	20
<i>Libisosa.</i>	Lezuza.	24
Camino desde LAMINIO (Cerro de la Mesa, en las lagunas de Ruidera)		141
á JÁTIVA.	Cerca de la Osa de Montiel.	7
<i>Cáput fluminis Anae.</i>	Lezuza.	14
<i>Libisosa.</i>		22
<i>Parietinis.</i>		16
<i>Sáltigi.</i>		32
<i>Ad Pálem.</i>	Hacia Almansa.	22
<i>Ad Aras.</i>	Játiva.	28
<i>Sáetabim.</i>		95
Camino desde LAMINIO á TOLEDO.		249
<i>Múrur.</i>	Entre Manzanares y Argamasilla de Alba.	27
<i>Consáburum.</i>	Consuegra.	28
<i>Toletum.</i>	Toledo.	40
Camino desde LAMINIO á ZARAGOZA.		249
<i>Cáput fluminis Anae.</i>	Cerca de la Osa de Montiel.	7
<i>Libisosa.</i>	Lezuza.	14
<i>Parietinis.</i>		22
<i>Sáltigi.</i>		16
<i>Ad Píteá.</i>		32
<i>Valle longa.</i>	Hacia Valdemeca.	40
<i>Urbiaca.</i>	Hacia Checa.	20
<i>Albónica.</i>	Monreal del Campo.	25
<i>Agiria.</i>	Daroca.	6
<i>Caræ.</i>	Cariñena.	20
<i>Sermone.</i>	Muel.	9
<i>Caesar Augusta.</i>	Zaragoza.	49
Camino desde ESURI (Ayamonte) á PAZ JULIA (Beja).		264
<i>Balsa.</i>	Távira.	24
<i>Ossonoba.</i>	Faro.	46
<i>Arandi.</i>	Hacia Monchique.	60
<i>Rarapia.</i>	Entre Santa Clara y Ourique.	52
<i>Ébora.</i>	Entre Mértola y Serpa.	44
<i>Serpa.</i>	Serpa.	15
<i>Fines.</i>	Hacia Valdevargo.	20
<i>Arucci.</i>	Moura.	22
<i>Pace Julia.</i>	Beja.	50
Camino desde ESURI á PAZ JULIA por el atajo.		76
<i>Myrtili.</i>	Mértola.	40
<i>Pace Julia.</i>	Beja.	56
Camino desde Balsa á OSSONOBA.		146
Camino de LISBOA á MÉRIDA.		141
<i>Equabona.</i>	Couna.	12
<i>Catóbriga.</i>	Setúbal.	12
<i>Ciliana.</i>		18
<i>Malceca.</i>		16
<i>Salacia.</i>	Alcacer do Sal.	12
<i>Ébora.</i>	Ébora.	44
<i>Ad Adrum flumen.</i>		9
<i>Dipone.</i>		12
<i>Evandriana.</i>		17
<i>Emérta.</i>	Mérida.	9
Otro camino de LISBOA á MÉRIDA.		145
<i>Aritio Praetorio.</i>	Salvaterra.	38
<i>Abeltherio.</i>		28
<i>Matusaro.</i>		24
<i>Ad Séptem Aras.</i>		18
<i>Budua.</i>		12
<i>Plagiaria.</i>		12
<i>Emérta.</i>	Mérida.	50
Otro camino de LISBOA á MÉRIDA.		220
<i>Jerábrica.</i>	Alanquer.	50
<i>Scálabim.</i>	Santarén.	52
<i>Tubucci.</i>	Abrantes.	52
<i>Frácinum.</i>		52
<i>Mundóbriga.</i>		30
<i>Ad Séptem Aras.</i>		44

Plagiaria.		20
Emérita.	Mérida.	50
Camino desde MÉRIDA á ZARAGOZA.		
Lacipea.		549
Leuciána.		20
Augustóbriga.		24
Tolétum.	Toledo.	42
Titulcia.	Titulcia-Bayona de Tajuña.	55
Complutum.	Alcalá de Henares.	24
Arriaca.	Guadalajara.	22
Cesada.	Hita.	24
Segontia.	Sigüenza.	26
Arcóbriga.	Arco de Medinaceli.	23
Aquae bilbitanorum.	Alhama de Aragon.	16
Bilbili.	Cerca de Calatayud.	24
Nertóbriga.	Ricla.	21
Segónti.		14
Caesaraugusta.	Zaragoza.	16
Otro camino desde MÉRIDA á ZARAGOZA.		
Contosolia.	Cerca de Alange.	42
Miróbriga.	Capilla.	56
Sisapone.	Almaden.	13
Carcubium.		20
Ad Túrres.		26
Mariana.	Nuestra Señora de Mariena, en Puebla del Principe.	24
Lamini.	Cerro de la Mesa, en las Lagunas de Ruidera.	50
Alces.	Alcázar de San Juan.	40
Vico Cuminario.	Hacia Santa Cruz de la Zarza.	24
Titulciam.	Titulcia.	48
A Zaragoza por las mansiones descritas antes.		
		216
Otro camino desde MÉRIDA á ZARAGOZA.		
Ad Soróres.	Montanches.	26
Castris Caeciliis.	Cáceres.	20
Túrmulos.		20
Rusticiana.		22
Cappara.	Ventás de Caparra.	22
Ceciliónico.		22
Ad Lippos.		12
Séntico.		12
Salmánticae.	Salamanca.	24
Sibárium.		21
Ocelo Duri.	Zamora.	21
Albucella.	Toro.	22
Amallobrica.		27
Septimánca.	Simancas.	24
Nívaria.		22
Cauca.	Coca.	22
Segobia.	Segovia.	29
Miacum.	Los Miaques, despoblado cerca de Madrid.	24
Titulcia.	Titulcia.	24
A Zaragoza por las mansiones ya descritas.		
		216
Camino de LISBOA á BRAGA.		
Gerábrica.	Alanquer.	50
Scálabin.	Santarén.	52
Sellium.		52
Conémbrica.	Condeixa Velha.	54
Aeminio.		40
Talábrica.	Cerca de Aveiro.	40
Langóbrica.		48
Calem.	Villanova, frente de Oporto, al otro lado del rio.	43
Brácará.	Braga.	55
Camino por los pueblos de la costa del mar, desde BRAGA á ASTORGA, que tiene de largo.		
Aquis Celenis.		207
Vico Spacorum.	Vigo.	165
Ad Duos Póntes.	Pontevedra.	150
Grandimiro.		180
Trigundo.		millas, 22
Brigantium.	Betanzos.	50
Caránico.		48
Luco Augusti.	Lugo.	14
Timalino.	Villartelin.	22
Fonte, Ponte Neviae.	Hacia el nacimiento del rio Navia.	42
Uttaris.		20
Bérgido.	Castro de la Ventosa.	46
Astúrica.	Astorga.	50
Otro camino desde BRAGA á ASTORGA.		
Salaniana, ó Salacia.	Moimenta.	21
Aquis Originis.	Baños de Bande.	28
Aquis Quarquernis.	S. Andrés de Zacaones.	44
Gémina.	Baños de Molgas.	15
Saliéntibus.		18
Nemesióbriga.		8
Foro.	Mendoya, cerca de Tribes.	13
Gemestario.	Valdeorres.	19
Bérgido.	Gestoso.	48
Interamnio Flavia.	Castro de la Ventosa.	10
Astúrica.	Ponferrada.	20
	Astorga.	50

(Se continuará.)

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procurarán averiguar el paradero de Juan de la Fuente, vecino de Villalba del Alcor, cuyas señas se espresan á continuación y caso de ser habido, disponer su remision al seno de la familia por tránsitos de justicia. Valladolid 4.º de Agosto de 1853.—Clemente de Linares.

Señas de Juan de la Fuente. Natural y vecino de Villalba del Alcor; edad 55 años, Estatura 5 pies cumplidos, pelo canoso, cejas pobladas, ojos castaños encendidos, cara regular robusta, barba poblada canosa, color encendido; vestido con calzon y botin de paño de Astudillo, chaleco de paño rojo, zapatos de becerro blanco nuevos, montera de pieles negras; va sin chaqueta y sin capa.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, indagarán el paradero de cuatro caballerías que en la noche del 20 de Julio faltaron del corral donde se encierra el ganado mayor en el pueblo de Canalejas, cuyos nombres de los dueños y señas de las caballerías se insertan á continuación, poniéndolas caso de ser habidas á disposicion del Alcalde de dicho pueblo. Valladolid 4.º de Agosto de 1853.—Clemente de Linares.

Señas de los caballerías robadas. A D. Benito Rodriguez. Un macho quinceno, de seis cuartas y media de alzada, pelo moreno, ha tenido un cencerro al pescuezo, que ha sido el collar cortado con algun instrumento cortante en el mismo acto de cogerte; tiene un bulto en la quijada derecha como del tamaño de una abellana poco mas ó menos, corrido de nalgas, es yeguat, mal pelechado en el dia.

A D. Satorio de la Fuente, otro macho quinceno, tambien yeguat, bastante bien puesto, talla alta, no está bien pelechado.

A D. Francisco Perez, otro macho, romo, de 3 años, de seis cuartas y media de alzada, pelo rojo oscuro, herrado de ambas manos, algo corrido de nalgas.

A D. Nicasio Garcia, Una yegua de seis años, pelo rojo algo oscuro, estatura seis cuartas y cuatro dedos, un poco rozada la raiz de la cola, herrada solo de las manos.

ANUNCIOS OFICIALES.

Comisaria de Montes de la provincia de Valladolid.

El dia 5 de Setiembre próximo ve-

hidero y hora de once á doce de su mañana, se subastán por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia, 2,400 pinos que se hallan señalados en el pinar perteneciente á la Nava del Rey y sitio titulado Tajon del Carretero, cuyos árboles han sido concedidos al Ayuntamiento de dicha villa por Real orden de 28 de Junio último, advirtiéndose que el acto del remate se verificará en las Salas Consistoriales de la referida villa, bajo la presidencia del Alcalde de la misma ó el que haga sus veces; que 47 de los espresados pinos corresponden á la clase de vigas de 25 pies, 72 á la de id. de 22 id., 197 á la de catorzales, 115 á la de machones y los 1,969 restantes son inmaderables; que todos ellos están retasados en 22,576 rs. y en 2,000 la corteza cortiente, bajo cuyo tipo se abrirá el remate, y que el pliego que ha de servir de base para el mismo, se hallará de manifiesto con la anticipacion necesaria en la Secretaria de dicho Ayuntamiento para inteligencia de los que quieran interesarse en la licitacion. Valladolid 1.º de Agosto de 1853.—Mamerto Moyano.

Don Justo Gonzalez Romero, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia, y Presidente de la Junta de Evaluacion y repartimiento de la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de la Capital.

Hago saber: Que debiendo proceder á la rectificación del padron de riqueza de esta Capital, que ha de servir de base al repartimiento de la Contribucion territorial y pecuaria para el año próximo de 1859; en uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 4.º de la Real orden de 8 de Diciembre de 1848, y con arreglo á los Reales decretos é instrucciones que rigen en la materia, he acordado las disposiciones siguientes:

1.º Todos los propietarios de predios rústicos y urbanos que radican en el término jurisdiccional de esta Capital, y en su defecto sus administradores ó apoderados, presentarán relaciones duplicadas de sus respectivas utilidades dentro del plazo de 50 dias, contados desde esta fecha, en la Oficina de mi cargo, sita en el edificio ex-Convento de San Gregorio.

2.º Los dueños de ganados y sus aparceros, presentarán dentro del mismo término, relaciones duplicadas del número de cabezas que de cada clase posean en esta Ciudad, ó en cualquiera pueblo del Reino.

3.º Los que administren fincas, de distintos dueños, formarán relaciones separadas de las respectivas á cada propietario.

4.º Con arreglo á lo prescripto en el artículo 24 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845, los propietarios de fincas y dueños de ganado que en el término señalado no presenten las expresadas relaciones, incurrirán en la multa de la cuarta parte de la renta de sus fincas, ó de las utilidades de

su granjería, las cuales se evaluarán de oficio, pagando además los gastos de esta operacion; estas multas serán dobles cuando se justifique que en las relaciones presentadas se ha faltado á la exactitud.

Y para que llegue á noticia de los interesados se fija el presente anuncio en los sitios de costumbre, insertándolo al propio tiempo en el *Boletín oficial* de la provincia. Valladolid 1.º de Agosto de 1858.—Justo Gonzalez Romero.—Bernardo Merino, Secretario.

Don Simon de Moneo, Escribano de S. M. público del número y Juzgado de primera instancia de esta Capital.

Doy fé: Que en este Juzgado por mi testimonio se ha seguido y sustanciado pleito civil ordinario entre D. Mariano de Castro, como apoderado de Doña Cipriana Marcos y D. Angel de Castro, su Procurador D. Aureliano Gonzalez, demandante; D. Anselmo Gante, por sí y como padre de Doña Maria de la Concepcion Gante y Eugenia Marcos, su Procurador D. Marcelo del Rio, demandado, y D. Eustoquio y D. Policarpo Gante, y en rebeldia de estos los Estrados del Juzgado, sobre agravios en la operacion de inventario, tasacion y particion de los bienes que quedaron á la muerte de Doña Angela Fernandez, esposa del D. Anselmo, practicada por el testamentario de la misma D. Ignacio Orois, todos de esta vecindad; y tramitada por los de su naturaleza, recayó la sentencia definitiva, cuyo literal tenor y el de su pronunciamiento es como sigue:

Sentencia. En la ciudad de Valladolid á 27 de Junio de 1857 el Señor D. José Sabatér, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el pleito civil ordinario que ha pendido y pende entre partes, D. Mariano de Castro, como apoderado de Doña Cipriana Marcos y D. Angel de Castro, su procurador D. Aureliano Gonzalez, D. Anselmo Gante por sí y como padre de Doña Maria de la Concepcion Gante, y Eugenia Marcos, su procurador D. Marcelo del Rio, y D. Eustoquio Gante y D. Policarpo Gante, y en su rebeldia los Estrados del Tribunal sobre agravios al inventario, tasacion y particion de los bienes, presentada por el testamentario D. Ignacio Orois de los bienes que quedaron á la muerte de Doña Angela Fernandez, esposa que fué de dicho D. Anselmo Gante, por ante mí el Escribano dijo:

Visto: Resultando que D. Mariano de Castro en la representacion de Doña Cipriana Marcos y D. Angel de Castro, ha propuesto agravios á dicha operacion y consisten: 1.º En que Don Ignacio Orois, testamentario, no ha tenido en cuenta el producto que han dado las casas inventariadas en la Plazuela Vieja, número 24, y la de la calle Cerrada, en que existe un establecimiento para baños: 2.º Que se han omitido algunas cantidades impuestas en la Caja de ahorros por Don Anselmo Gante á nombre de sus hijas solteras: 3.º Que la tasacion dada á

la casa cerrada de baños de 24,800 reales es diminuta y la corresponde mayor: 4.º Que la baja indebida del inventario de 2,970 rs. á favor de Don Anselmo Gante, suponiendo que los adquirió durante el matrimonio por herencia de su tia Basilia Vereda no ingresaron en este: 5.º Que la baja que se hace de 3,966 rs. 22 mrs. por el capital de censos con que se halla gravada la casa de baños, se dice fué redimido: 6.º Que el orden que se observa en el pago hecho en la hijuela de Doña Eugenia Marcos, hija del primer matrimonio de Doña Angela Fernandez constituye otro agravio: 7.º Que los 2,000 rs. que se debieron adicionar á la legitima de dicha Fernandez por legados de sus padres no lo verificaron; y 8.º Que dicho Don Anselmo no aportó al matrimonio 7,500 reales:

Considerando que respecto del primer agravio está conforme el testamentario nombrado D. Ignacio Orois en presentar cuenta de sus productos que formara una adiccion al inventario y particion de los bienes de Doña Angela Fernandez, no pudiendo constituirse porque debiera esperarse á que sea presentada:

Considerando que el segundo agravio formulado no ha sido justificado, y por consiguiente es infundado mientras no se pruebe la existencia del dinero en la Caja de ahorros y que sea de la pertenencia de D. Anselmo Gante ó de sus hijas: que el tercero no es admisible porque consta tasada la casa de baños por peritos nombrados de comun consentimiento, siendo la tasacion igual con poca diferencia á la que consta inventariada: que el quinto no procede por que no consta probado hubiera sido redimido el censo, y la distribucion que se propone solamente podrá aceptarse mediando conformidad entre los interesados:

Considerando que el cuarto agravio fundado en haber sido deducidos del inventario 2,970 rs.; y el octavo de que dicho D. Anselmo Gante no aportó al matrimonio 7,500 rs. son infundados, por constar es legitima la deducion de las primeras, y se ha justificado que cuando menos debia tener la cantidad que contiene el segundo al contraer matrimonio: que asimismo resulta probado que el sétimo agravio tampoco procede, porque los 2,000 rs. que suponen faltar al haber de Angel de Castro consta explicado en el supuesto 10 de la particion de sus bienes y quedan comprendida en él;

Y considerando que formulado el sexto agravio por el orden observado en el pago á Doña Eugenia Marcos no puede constituirle, porque es un deber reconocido que su legitima, como hija de Angela Fernandez ingresó con los bienes que esta aportó al matrimonio que contrajo con D. Anselmo Gante, y que debia hacérsela pago en el modo conveniente por faltar algunos de aquellos que la fueron adjudicados; fallo: Que debo no dar lugar á los agravios propuestos por D. Mariano de Castro á la particion de los bienes que quedaron á la muerte de Do-

ña Angela Fernandez practicada por el testamentario D. Ignacio Orois, y en su consecuencia absolviendo de la demanda á D. Anselmo Gante, debo aprobar y la apruebo en cuanto ha lugar en derecho, sin perjuicio de que dicho testamentario presente la cuenta de los productos de las dos casas situadas Plazuela Vieja y calle Cerrada, distribuyéndolos proporcionalmente entre los interesados en el término de nueve dias; y verificado, protocolícense y dñense los testimonios que pidieren. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando y sin hacer especial condenacion de costas, así lo pronuncio, mando y firmo.—José Sabatér.

Pronunciamiento. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Jose Sabatér, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Valladolid, estando haciendo audiencia pública á 27 de Junio de 1857, siendo testigos D. Plácido Garcia, D. Andrés Hernandez y D. Nicolás Segoviano, de esta vecindad, de que doy fé.—Ante mí, Simon de Moneo.

La sentencia inserta concuerda literalmente con la original del pleito á que me refiero que queda en el archivo de mi Escribania; y para que conste y se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia de conformidad con lo que prescribe el art. 1,190 de la ley de Enjuiciamiento civil, y en cumplimiento al auto de este dia dictado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, á instancia de D. Anselmo Gante, signo y firmo el presente en cuatro hojas correspondientes á dos pliegos del sello 5.º por mi rubricados en Valladolid á 23 de Julio de 1858.—Simon de Moneo.

Juzgado de Paz primero de Valdestillas.

A instancia de los interesados en la testamentaria de D. Ciriaco Monzon, y con la autorizacion competente, se vende por este Juzgado en licitacion pública el dia 10 del actual, á las once de la mañana en la Sala Consistorial de esta villa, un caballo perteneciente á dicha testamentaria, de edad de 11 años, y de 7 cuartas y un dedo de alzada, evaluado en 1,100 reales. Las personas que deseen interesarse en su adquisicion, concurren al sitio designado, el dia y hora manifestados Valdestillas 1.º de Agosto de 1858.—Gregorio Roman Carreño.—Por su mandado, Sandalio Roman.

No habiendo tenido efecto el remate de las 6 cortas de encina de las 18 en que se divide el monte de Iscar, propio de la Excm. Sra. Condesa del Montijo, en el dia 1.º del que rige para el que estaba anunciado, se verificará de nuevo el dia 15 del mismo y hora de las once de su mañana en la villa de Mojados, casa de D. Norberto Sanz, Administrador de dicha Excelentísima Sra., donde están de manifiesto las condiciones, bajo las que ha de celebrarse aquel.

Se venden las cañas que existen en el Pinar de la Dehesa de Fuentes de Duero, resultantes de 5,000 cargas de ramera que se han cortado. Se señala para su remate el dia 8 de Agosto á las diez de su mañana, que tendrá lugar en subasta pública en la casa Administracion de dicha Dehesa.

VENTA DE UN MOLINO HARINERO.

A voluntad de su dueña, en subasta triple pero estrajudicial y por libre de toda carga censual y foral, se vende un molino harinero en término de Montijo de la Vega, partido de Santa Maria de Nieva, provincia de Segovia, consistente en la ribera del rio Adaja. Perteneció al convento de San Pablo de la Moraleja, y se adquirió de la Hacienda pública en virtud del Real decreto de 19 de Febrero de 1836. Se compone dicho molino de dos casas, una que contiene la caja del mismo con espaciosas cuadras, y otra próxima á él. Tiene cuatro piedras para moler en uso corriente. Está arrendado en 22,000 rs. anuales, siendo además de cuenta del arrendatario la recomposicion de la maquinaria y el pago de la mitad de las contribuciones. Las subastas se verificarán en un mismo dia y hora, en Segovia en la casa del Escribano D. Antolin Lozoya, calle Real núm. 24; en Valladolid en la de D. Pedro Caballero, también Escribano, plazuela de Sta. Ana núm. 8; y en Madrid en la del Escribano D. Eulogio Marcilla Sanchez, plazuela de S. Miguel núm. 3, principal izquierda. No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 400,000 rs., ni sin que sea hecha por persona que merezca completa confianza al que presida la subasta. Esta se verificará en los tres puntos y casas citadas en el dia 15 de Setiembre próximo y hora de las doce de su mañana bajo las bases y condiciones que en cada Escribania existen, y de las cuales pueden enterarse los que gusten interesarse en el remate, todos los dias menos los festivos desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde, para presentar las proposiciones que tengan por convenientes. Se considerará y tendrá por rematante al que hiciere postura ó puja superior, y la suerte decida en caso de empate.

Se vende una cuba de cabida de 130 cántaros, enarcada de hierro. La persona á quien convenga acudir fuera del Puente Mayor, calle de la Fuente del Sol, núm. 11.

VENTA DE CASA Y TERRENO.

Por ausentarse su dueño, y á su voluntad, se venden juntas ó separadas, y tambien se darán á pagar en plazos, una hermosa casa y solar de ciento treinta á ciento cuarenta pies de linea. el solar hace esquina y está unido á la casa con fachada á la calle, y á poco coste se puede edificar en él otra casa; á la espalda de estas propiedades está unido un terreno inmenso que pertenece á la misma, y su buena situacion es apropiado para fábricas ú otros objetos; pues son susceptibles de muchas mejoras y de proyectar en ellas cuanto se quiera; hay en estos terrenos y casa, agua abundante en todas estaciones; además linda el terreno con el rio ó esgueva que atraviesa por medio de la Ciudad. La casa es de dos cuerpos, y se halla en excelente estado; se compone de dos paneras ó Almacenes con cuartos bajos ú oficinas y espaciosa cuadra, y cuatro habitaciones distribuidas modernamente.

Del precio y pormenores, informarán en la calle de Francos, núm. 18, piso 2.º de la derecha.

VALLADOLID:
IMPRENTA DE MANJARRES Y COMPAÑIA.
plazuela de las Angustias, núm. 5.